



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/
17 de marzo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

548ª sesión plenaria

Diario CP N° 548, punto 5 del orden del día

**DECISIÓN RELATIVA A CLÁUSULAS ENMENDADAS
DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE, SUJETA A
UN PROCEDIMIENTO DE CONSENSO TÁCITO QUE EXPIRA
EL LUNES 21 DE MARZO DE 2005 A LAS 12.00 HORAS**

El Consejo Permanente,

Recordando la Decisión N° 15 del Consejo Ministerial, de 7 de diciembre de 2004,
relativa a la función del Secretario General,

Aprueba las enmiendas adjuntas de las Cláusulas 1.05 a), 3.04 a) y 3.07, alineadas con
las cláusulas 3 c), 8 y 10 de la Decisión MC.DEC/15/04.

ENMIENDAS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN MC.DEC/15/04

Antigua Cláusula 1.05

- a) El Secretario General será responsable ante el Consejo Permanente de la debida observancia del presente Estatuto, y deberá dar razón y rendir cuentas al respecto por conducto de la Presidencia. Los jefes de institución y jefes de misión serán igualmente responsables, mutatis mutandis, ante el Consejo Permanente, por conducto del Secretario General, de dicha observancia en el marco de su respectiva institución o misión.

Nueva Cláusula 1.05

- a) El Secretario General será responsable ante el Consejo Permanente de la debida observancia del Estatuto de Personal y del Reglamento del Personal, y dará razón y rendirá cuentas al respecto. En ese sentido, los jefes de institución y jefes de misión, por conducto del Secretario General, serán responsables ante el Consejo Permanente de dicha observancia respecto de su institución o misión.

Antigua Cláusula 3.04

- a) La Presidencia nombrará a los directores que vayan a ocupar cargos en la Secretaría, en consulta con el Secretario General.

Nueva cláusula 3.04

- a) El Secretario General, en consulta con la Presidencia, nombrará a los directores que vayan a ocupar cargos en la Secretaría.

Antigua Cláusula 3.07

La carta de nombramiento de todo funcionario contratado por la OSCE y el mandato de destino de todo funcionario adscrito a la OSCE enunciarán explícitamente o por remisión todas las condiciones de empleo en la OSCE. Uno y otro documento deberán ir firmados por la autoridad designadora, a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, y el interesado deberá, a su vez, suscribirlo con ocasión de su nombramiento o destino.

Nueva Cláusula 3.07

La carta de nombramiento de todo funcionario contratado por la OSCE y el mandato de destino de todo funcionario adscrito a la OSCE enunciarán explícitamente o por remisión todas las condiciones de empleo en la OSCE. Uno y otro documento deberán ir firmados por la autoridad designadora, a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, y los interesados, a su vez, deberán suscribirlos con ocasión de su nombramiento o de su destino.

La carta de nombramiento de todo jefe de misión deberá ser suscrita asimismo por el Secretario General en su calidad de Jefe Administrativo Principal de la OSCE. El Secretario General informará al jefe de misión que se haya nombrado acerca de las cláusulas y reglas que procedan.